



RUS N° 1450/2013  
Rakin N° 156598-13

SENTENCIA N° 2939

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

MEP/LOM

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; Decreto 88 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de notificación obligatoria de las intoxicaciones agudas con pesticidas; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

#### CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita en DEPENDENCIAS IST, ubicadas en Carretera El Cobre N° 884, comuna de Rancagua, propiedad de INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, RUT N° 70.015.580-3, representada por don SEBASTIAN FUENZALIDA FUENZALIDA, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- En relación a intoxicación por plaguicidas que afectó a 3 personas el día viernes 15-11-2013, atendidas en este organismo administrador y que a la fecha y hora de la presente acta no se ha recibido por parte de esta Autoridad Sanitaria Regional, notificaciones de casos por intoxicación aguda por plaguicidas en formato y condiciones establecidas en la Normativa Sanitaria aplicable a la materia.
- 2.- De acuerdo a lo anterior se levanta la presente acta por no notificación inmediata de Brote por plaguicidas.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en tiempo y forma, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, indicando que se envió la correspondiente notificación, pero que por error administrativo no se adjuntó la documentación pertinente.

Que, lo señalado por el sumariado será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional al momento de resolver.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, por el Decreto Supremo N° 88/04 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de notificación obligatoria de las intoxicaciones agudas con pesticidas, que en artículo 1 inciso primero que establece "Todo caso de intoxicación aguda por plaguicidas deberá ser notificado en forma inmediata a la Autoridad Sanitaria, en conformidad con las disposiciones del presente reglamento". Asimismo el artículo 4 indica "La notificación de la intoxicación se realizará en el formulario definido por el Ministerio de Salud, en el que se incluirá la siguiente información:

- Fecha de atención del paciente. - Identificación de la Institución y establecimiento asistencial que notifica. - Apellidos, nombre, sexo, edad, RUT, domicilio y teléfono del paciente y actividad al momento de la intoxicación. - Lugar donde se sospecha ocurrió la intoxicación, dirección y teléfono, de ser posible. - Causa de exposición al plaguicida: laboral, accidental no laboral, voluntaria o provocada. - Nombre de los plaguicidas involucrados en la intoxicación. - Manifestaciones clínicas, fecha de inicio de síntomas, efectos clínicos localizados y sistémicos, exámenes toxicológicos practicados y sus resultados si corresponde. - Vía de exposición al plaguicida. - Destino o lugar de derivación del paciente. - Forma de presentación de la Intoxicación (individual o en brote) y número probable de casos. - Identificación del profesional que notifica."

Que se consideraran los descargos de la sumariada, en atención a haber intentado efectuar vía correo electrónico la respectiva notificación, no obstante haber resultado fallida esta por no haberse adjuntado los respectivos formularios.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 1 inciso primero y 4 del Decreto 88 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de notificación obligatoria de las intoxicaciones agudas con pesticidas. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO: AMONÉSTESE** al **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**, representada por don **SEBASTIAN FUENZALIDA FUENZALIDA**, ya individualizados.

**SEGUNDO: INSTRÚYASE** a la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria, bajo apercibimiento de la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

**TERCERO: FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.



**NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DR. FERNANDO ARENAS PINO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sumariada
- O.A.S. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS 1450-2013